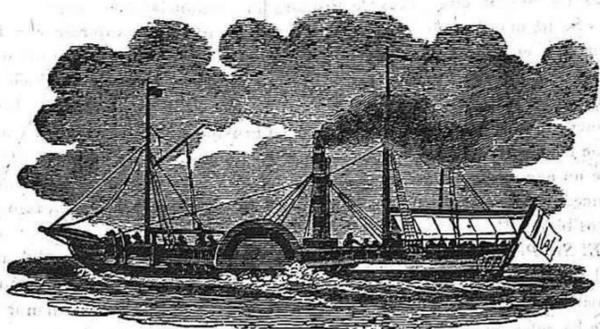


Este periódico sale los DOMINGOS, MARTES, JUEVES, y VIERNES por la mañana. La Redacción se halla establecida en la misma oficina del periódico, á donde deberán dirigirse las cartas, reclamaciones, artículos, noticias mercantiles, ejemplares de las obras que se anuncian y demas advertencias que se juzguen oportunas y ventajosas para el interesante objeto que se proponen los Editores: adviértese que no se recibirá ninguna carta ó pliego que no venga franqueado. Se suscribe en Barcelona, en la librería de Bergues y compaña, calle de Escudellers, núm. 13, á razon de 12 reales al mes, y en las provincias en los puntos indicados á 66 reales por trimestre, franco de portes. Tanto los señores suscriptores, como las personas que reciben gratis el VAPOR, se servirán avisar á la Redacción cualquiera falta ó atraso que notaren en el servicio de los repartidores.



# EL VAPOR.

PERIODICO POLITICO, LITERARIO Y MERCANTIL DE CATALUNA.

Publicado bajo los auspicios de S. E. el Capitan General.

Puntos de su suscripcion. Madrid, en la librería de Razola. Alicante, Carratellá. Eadjez, Viuda Carrillo. Bilbao, Garcia, Búrgos, Villanueva. Cadix, Hortal y compañía. Cervera, Casanovas. Córdoba, Berard. Coruña, Calvete. Gerona, Oliba. Granada, Saiz. Jaen, Zerezedo. Leno, Ferrandez. Lérida, Corominas, Buxó. Lugo, Pujol. Málaga, Martínez y Aguilar. Murcia, Benedicto. Oviedo, Longoria. Palma, Guasp. Pamplona, Erasun. Placencia, Pis. Puerto de Santa María, Nuñez. Reus, Angelon. Salamanca, Reyes. Santander, Otero. Santiago, Rey Romero. Sevilla, Caro. Soria, Perez Rtoja. Tarragona, Verdager. Toledo, Herández. Tortosa, Puigrubi. Valencia, Malleu. Valladolid, Pastor. Zaragoza, Yague. En el extranjero: París, F. Didot. Burdeos, Gayette. Marsella, Chamoin. Perpignan, Lasserre.

## Revista de ambos mundos.

### INGLATERRA.

Londres 22 de noviembre.

He aquí algunos pormenores relativos al efecto que causó en las Tullerías la noticia del Ministerio Wellington.

«A las cuatro de la mañana Luis Felipe fue despertado de un profundo sueño por la llegada de un correo extraordinario de Londres, portador de la nueva de la caída de los *wighs*. Levántase su Magestad, lee los pliegos, y paséase pensativo por su aposento hasta que asoma la aurora. A las siete manda llamar á sus Ministros. Envía á Guizot á casa de Broglie para sondearle; escribe una esquela á lord Granville; manda que le traigan todos los periódicos ingleses en cuanto acaben de llegar; y pone en movimiento el telégrafo para que el mariscal Soult se dé prisa á entrar en París.

«Como todavía no estaba organizado el Ministerio á causa de la poca inteligencia entre Guizot y Thiers, respecto del Sr. de Broglie, propuso Luis Felipe suspender todo nombramiento hasta que el Rey de Inglaterra hubiese renovado su Gabinete. El Sr. Thiers, que ya habia tomado posesion anticipada de la casa del Ministerio del Interior, se quedó un tanto sorprendido, pero supo disimularlo.

«Broglie y Bertin de Vaux estrañaron que se pudiese tener miedo alguno á los *torys*. A las pocas horas, Diputados, Pares, banqueros etc., acuden en tropel á las Tullerías para dar su dictámen ú ofrecer sus auxilios. El Consejo de Ministros se constituye permanente.»

(Corresp. del *Standard*.)

### FRANCIA.

Paris 23 de noviembre.

El día 20 se representó en el teatro de la Puerta de San Martin el drama en cinco actos y en prosa, original del Sr. Nepomuceno Lemercier, titulado *Pinto*. Su argumento está sacado de la historia de la revolucion de Portugal en 1640. Este drama fue representado por primera vez en el teatro *Francés* el año ocho de la republica. Sus alusiones políticas son tan aplicables á nuestra actual situacion, que fueron acogidas con estrepitosos aplausos.

Cuando un personaje de la pieza pronunció las palabras: *Amnistia! Amnistia!* se levantaron todos los espectadores y palmotearon al actor que las pronunció.

Al día siguiente se prohibió la segunda representacion que ya estaba anunciada.

(*Bon Sens*.)

El primer proyecto de ley que se presentará á las Cámaras es sobre la responsabilidad de los Ministros y agentes del poder. Está redactado por el Sr. Persil.

La primera proposicion que haga la Cámara de los Diputados será sobre la amnistia. ¿Cuál se llevará la preferencia? (*Quotidienne*.)

### PORTUGAL.

Lisboa 19 de noviembre.

No es de estrañar que el interés y la miseria hagan injustos á los hombres, porque raro es el individuo de la especie humana que no ofrezca cuando menos algun ejemplo de esta triste verdad; con todo, en esa injusticia, además del motivo que puede disculparla, hay muchas veces ilusion de buena fe: mas dificilmente se podrá creer que la haya en aquellos que careciendo de semejantes motivos, incurren en los mismos errores que son consecuencia inmediata de los motivos que dejamos citados. Algunos, para defender la causa de las clases que aun no se hallan pagadas al día, ó mas bien que tomando por pretexto el patrocinio de los desvalidos para autorizar sus denuestos, para justificar sus acusaciones, y para encubrir sus miras particulares, han criticado, por ejemplo, el atraso en que se hallan los pagos del monte pio y de los retirados.

La viudez, la orfandad, la debilidad, la inaptitud que procede de la edad avanzada, ó que es efecto de una causa accidental, interesan naturalmente el corazón del hombre sensible, y escitan á la defensa de los que se encuentran en semejante situacion; pero si en favor de esas clases se reclama una deuda sagrada; si la inaptitud es un documento honroso que acredita grandes ó dilatados servicios hechos á la patria; si el abandono del huérfano ó de la viuda fue consecuencia de muerte prematura, ocurrida en servicio de esa misma patria, ó de que una noble víctima se sacrificó por defenderla, en tal caso la justicia exige que se dé la recompensa, ó se conceda el socorro. Tales son las circunstancias en que se deben considerar especialmente las dos clases de que hablamos.

Empero si una imposibilidad invencible no permite que se dé cumplida satisfaccion á tan sagrada deuda, y si para satisfacerla en parte se hacen los esfuerzos y sacrificios posibles; si á costa de unos y otros se logra mejorar mucho la suerte de los interesados ¿hay razon para exigir mas?... Tales son las circunstancias en que se encuentra el Gobierno, y tal es el modo con que notoriamente procede.

Despues de haber contraido enormes empeños para rescatar la patria, cuya salvacion parece una cadena de milagros, ¿qué halló el Gobierno cuando desapareció del todo la usurpacion? Asolado el pais; ruinas por todas partes; exhaustos todos los recursos. ¿Qué hizo en tal situacion? Desde luego, y á pesar de tan apuradas circunstancias, dió principio acudiendo adonde la necesidad era mas urgente: socorrió los establecimientos piadosos: hizo pagar al monte pio y á los retirados; y aunque con seis meses de atraso, ha continuado siempre el pago de estas obligaciones que la inexorable barbarie de D. Miguel desatendió por espacio de tres años seguidos, y que hubiera desatendido constantemente, porque el corazón del tigre jamas escucha el clamor del afligido.

Las certificaciones de estos créditos, que durante la usurpacion llegaron á tal abatimiento que solo valian el 4 ó el 5 por 100 de su importe total, se descuentan en el día á menos de lo que entonces daban por ellos los agiotistas; y el pensionista, que no puede esperar á que se verifique el pago, halla siempre con poca diferencia el importe de su haber. Además de esto, se paga á los empleados que están en actual servicio, porque la mayor parte de los que trabajan subsisten de su trabajo, y porque así lo exige el orden público.

A vista de unos hechos tan claros y manifiestos, ¿se podrá acusar con buena fe al Gobierno porque solo hace todo cuanto puede hacer? ¿Seria razonable querer que cumpla obligaciones, á las cuales solo se puede atender en estado de prosperidad? Por ventura ¿se restablece la prosperidad en seis ú ocho meses en un pais que casi hace igual tiempo se veia assolado por la guerra civil, que lo fue durante cinco años por la demente ferocidad de la tiranía mas estravagante, y que durante una época dilatada estaba arruinado por la ignorancia y por la malversacion de sus pasados gobiernos?...

Del mismo modo que la espresion de la verdad rectifica la opinion pública, los clamores injustos la estrañan, y de este estraño emanan siempre pésimas consecuencias. Si la opinion hubiese sido dirigida con prudencia, no se hubiera debilitado el respeto á los magistrados; no habrian ocurrido en esta capital las horrosas escenas que han escandalizado á su vecindario al ver una cuadrilla de asesinos acometer en mitad del día y matar á un miserable indefenso, que si bien por sus crímenes merecia el mas severo castigo, por decoro de un pueblo digno de la libertad debia ser castigado por la justicia.

Todo portugués que ame la libertad, que quiera exista el orden, sea el cual no puede haber seguridad, debe contribuir por su parte á que no se repitan unos escándalos que horrorizan la humanidad, y mancillan el carácter nacional. Los valientes defensores de la libertad de la patria; los que en el campo de batalla hicieron pro-

digios de valor, nunca podrian degradarse hasta cometer un acto de crueldad y cobardía: es, pues, visto que los perpetradores de tamaño escándalo son precisamente hombres perdidos y de la clase mas despreciable. Un castigo ejemplar debe escarmentar de una vez á los autores de semejante atentado; y á todos los que se interesan en que se consolide la causa sagrada de la libertad, cumple contribuir á que se aumente la fuerza moral del Gobierno, que sin ella mal podrá mantener la inviolabilidad de las leyes, é imponer silencio á los imprudentes, falsos, y quizá sospechosos clamores, cuyo único objeto es alterar el orden.

(*Gazeta do Governo*.)

## ESPAÑA.

Madrid 28 de noviembre.

### ARTICULO DE OFICIO.

S. M. la REINA nuestra Señora y su augusta Madre la REINA Gobernadora, y la Serma. Sra. Infanta doña María Luisa, continúan sin novedad en su importante salud en el Real Sitio del Pardo.

### Real decreto.

En atencion á que por fallecimiento de D. José Maria Puig, individuo que era del Consejo de Gobierno, instituido en virtud del testamento de mi augusto Esposo (Q. E. E. G.), corresponde entrar en la vacante á D. Nicolás Maria Garely, nombrado suplente de dicho Consejo en el citado testamento; y conviniendo al mejor servicio del Estado que continúe desempeñando la Secretaria del Despacho de Gracia y Justicia con la lealtad y celo de que estoy tan satisfecha; he tenido á bien resolver, en nombre de mi escelsa Hija Doña ISABEL II, que el mencionado Don Nicolás Maria Garely quede dispensado de asistir al Consejo de Gobierno mientras esté á su cargo dicho Ministerio. Tendréislo entendido, y dispondréis lo necesario á su cumplimiento.—Está rubricado de la Real mano.—En el Pardo á 27 de noviembre de 1834.—A. D. Francisco Martinez de la Rosa, presidente del Consejo de Ministros.

### CORTES.

#### ESTAMENTO DE SEÑORES PROCURADORES.

Sesion del día 26 de noviembre.

Se abrió á las once y media, y leída el acta de la anterior quedó aprobada.

Se mandaron pasar á la Comision de Gracia y Justicia tres aclaraciones relativas á sueldos, pensiones etc., que remitia el Sr. Secretario del Despacho del mismo ramo á consecuencia del pedido de aquella.

Se dió cuenta de una solicitud del Sr. marqués de la Villueña, pidiendo que se le devolviese una escritura que presentó á fin de probar su aptitud para el cargo de Procurador, de que habia sido exonerado. El Estamento acordó que la Secretaria se la devolviese con las formalidades acostumbradas.

Se leyó una peticion firmada por varios Sres. Procuradores, relativa á que se puedan edificar hornos y molinos en los Reinos de Cataluña y Valencia, sin pagar la contribucion que hasta ahora ha cobrado el Real Patrimonio. Esta peticion habia pasado por las Comisiones de examen del presupuesto de Casa Real, de Hacienda, y de Rentas provinciales, las que opinaban que no habia inconveniente en que se discutiera en público. El Sr. Presidente anunció que se imprimiria y repartiria, y que en seguida señalaria dia para su discusion.

Se mandaron pasar á la Comision de Poderes los del Sr. D. Rafael Cabanilles, electo Procurador por la provincia de Ciudad-Real, y los documentos justificativos de su aptitud legal.

La Comision de Poderes dió cuenta de su dictámen en que manifestaba que habiendo visto la esposicion del coronel D. Antonio Seoane, electo Procurador por la provincia de Sevilla, para que se le admita la renuncia que hacia de este cargo, á causa de haber sido destinado de Real orden á continuar sus servicios en el ejército del Norte, no podia menos de aplaudir los principios de honor y deli-

cadeza en que apoyaba su renuncia dicho señor; pero que al mismo tiempo, reconociendo la voluntad de una provincia, superior á los deseos de un individuo, era de opinión que no se podía admitir á este la renuncia de un cargo, que por otra parte aun no obtenía, pues que no había probado su aptitud al efecto en la forma prescrita por la ley.

**El Sr. Domecq:** «La cuestión es si es dificultosísima, porque pende de principios que no están admitidos, y por eso la Comisión ha tratado de eludirlos. Es un principio, que no puede renunciar un cargo el que no lo tiene, y que, acaso no le podrá tener; porque teniendo imposibilidad de obtenerlo, ¿cómo lo ha de renunciar? De consiguiente no puede concederse la renuncia del cargo de Procurador al que todavía no ha probado su aptitud para obtenerlo; mientras no remita sus documentos y se aprueben no es Procurador; por tanto, en el día podrá decirse que venga ó no el individuo de que se trata; pero que se le admita esta renuncia no puede resolverse. Ruégome, pues, á los señores, que han pedido la palabra en contra del dictamen, que se hagan bien cargo de él.»

**El Sr. conde de las Navas:** «Señores, es una anomalía, á que me conduce uno de los gravísimos defectos del Reglamento, el tener que pedir la palabra en contra del dictamen de la Comisión, estando convenido en parte con él. La Comisión tiene razón en los fundamentos en que apoya su dictamen: no se puede conceder una renuncia á un Procurador que todavía no ha justificado su aptitud para serlo; pero estamos en el caso de que un señor presunto Procurador es encargado de una Comisión especial por llamamiento de un general en jefe para un servicio militar importante; y si bien es verdad que el de Procurador es de la mayor entidad y consecuencia, no lo es menos en las circunstancias en que estamos aquel para cuyo desempeño se llama al individuo de que se trata.

«Nadie ignora, y yo apelo sobre esto al testimonio de mis compañeros militares, la fuerza que tiene la parte moral con que se unen los gefes por simpatía y conocimiento en las operaciones militares. Así que, no es conveniente privar al jefe de un ejército, á quien se debe dar la amplitud posible para el buen resultado de sus operaciones, que se valga de los individuos que guste elegir; pero por otra parte, tampoco me parece prudente privar á una provincia del Procurador que ha nombrado. Yo quisiera, pues, que en el presente caso se tomase un término medio, y se diese al Sr. Procurador de que se trata una licencia temporal para desempeñar su comisión, sin que por eso se le privase de venir aquí tan luego como la guerra fuese terminada, ó las circunstancias variasen, pero justificando previamente su aptitud para ser Procurador. No se me diga que esto no puede hacerse, pues que el Estamento sabe que ha habido una porción de Sres. Procuradores que han pedido licencias con varios motivos justos, y se les han concedido. Así, pues, yo desearía que se diese licencia al coronel Seoane para ir á la guerra del Norte luego que en vista de sus documentos quedase admitido como Procurador.»

**El Sr. Medrano:** «Yo creo que con lo que ha dicho el Sr. Domecq debía estar satisfecho el Estamento de que el punto que se discute es la admisión ó no de la renuncia de que se trata; pero al mismo tiempo observo que se hacen indicaciones que manifiestan deseos de que entremos en la cuestión que ha procurado evitar la Comisión, la cual cree que no nos hallamos en este caso.

«A la Comisión no le consta, ni al Estamento tampoco de oficio, el que el Sr. Seoane haya sido reclamado por el general Mina. La Comisión no ha tenido presente otro documento que la exposición del Sr. Seoane; y si bien cree que esté llamado por el general Mina, no lo sabe oficialmente, y por lo tanto no podía fundar en ello su dictamen. Bajo este supuesto creo que en lo que el Estamento debe ocuparse ahora es en si entrará ó no en el dicho señor.»

**El Sr. Secretario del Despacho de Estado:** «No voy á hablar de la cuestión, porque el Gobierno se ha propuesto no tomar parte en las de poderes, si no se rozan con materias de Gobierno: solo he tomado la palabra para rectificar un hecho, ó por mejor decir, para consignarlo.

«El Sr. Medrano ha dicho muy bien que á la Comisión no la consta de oficio el llamamiento del Sr. Seoane. S. M. la Reina Gobernadora, al nombrar al general Mina jefe del ejército del Norte, le dijo que eligiera los oficiales que quisiese para organizar su ejército. El general Mina ha pedido como jefe de estado mayor al que ya le había destinado el Gobierno, y á otros varios gefes; y S. M. ha mandado que se espidan las órdenes competentes para que vayan á reunirse. En este número se halla el Sr. Seoane, y ni en la propuesta del general Mina, ni en la orden de S. M. ha habido ninguna indicación de que fuese Procurador. De consiguiente, respecto del Gobierno la cuestión está intacta: no ha habido mas que una comunicación del general que pide oficiales para el ejército, y la concesión del Gobierno. Así, pues, la cuestión, á mi corto entender, debe reducirse á determinar si una persona que no se sabe si tiene las calidades necesarias para ser Procurador, está en el caso de hacer la renuncia que ha presentado el Sr. Seoane. Digo esto para la mayor claridad.»

**El Sr. Presidente:** «Para no alargar esta discusión y aprovechar el tiempo que necesitamos para otros objetos, me parece que con arreglo á lo indicado por el Sr. Domecq, está en el orden que se acuerde que el señor de que se trata presente sus documentos á fin de ver si tiene los requisitos legales necesarios para ser Procurador; y entonces estaremos en el caso de discutir si se le ha de dar licencia, ó admitir su renuncia.

«El motivo que espone para renunciar es precario; la guerra puede concluirse pronto, y su elección es por tres años. Así que, después de concluida aquella deberá venir á satisfacer los deseos de la provincia que le ha elegido; y por lo tanto se está en el caso de concederle entre tanto una licencia, que si la guerra continuase se le podría prorogar. En este supuesto creo que el Estamento deberá acordar por ahora que el espresado señor presente los documentos de su aptitud legal, para en su vista resolver lo conveniente.»

**El Sr. Gonzalez (D. Antonio):** «Para evitar que se alargue mas la discusión, haré algunas aclaraciones. El coronel Seoane estuvo emigrado todo el tiempo de la reacción, y volvió á España con carácter de particular, cabalmente cuando se amenazaba el trono de nuestra inocente Reina Doña Isabel II. y cuando el general Valdés fue nombrado para mandar el ejército del Norte. Separado Valdés de dicho mando, vino el coronel Seoane á la capital, en la que estuvo un corto tiempo, y se fue con aquel á Valencia, en donde sirvió á sus órdenes. En consecuencia, aunque tiene un mayorazgo en el reino de Galicia y fondos en el extranjero, hallándose empleado en servicios de la mayor importancia, no ha tenido tiempo de arreglar sus negocios; por lo que si tuviera que justificar los productos de dicho mayorazgo, para probar su aptitud legal, sería necesario que se le diese un término al efecto. Seoane, llamado para ir á las provincias del Norte por el general Mina, con quien tiene íntima amistad, cree que aquel servicio será preferible al que pudiese

prestar en este lugar; y así le ha parecido lo mas sencillo y expedito, para que Sevilla no carezca de Procurador, renunciar este cargo.

«Se ha manifestado por el Sr. Presidente que está conforme con la Comisión en que el Sr. Seoane no puede renunciar un cargo que no tiene. No hay exactitud en esto: no será un Proveedor en ejercicio; pero que lo es, no tiene duda; y así cuando se da cuenta de las elecciones, se dice:—Presunto por tal á tal provincia.—Si el Estamento no tiene en consideración las razones que ha espuesto el Sr. Seoane, creo que no encontrará dificultad en admitirle la renuncia que ha hecho, ó concederle un término para justificar los productos de su mayorazgo y otros bienes.»

**El Sr. Presidente:** «Me parece que la indicación del Sr. Gonzalez no es la mas exacta. Esta reclamación quien la debe hacer es el mismo señor Seoane, pues el Sr. Gonzalez no estará tan enterado de los pormenores que ha referido, como aquel.»

En tal estado se puso á votación el dictamen de la Comisión, y fue aprobado.

Se pasó á la discusión pendiente del proyecto de ley para la organización de la Milicia urbana.

Leído el art. 6.º del Gobierno y el de igual número de la Comisión, dijo

**El Sr. Visado, como individuo de la Comisión:** «Si las circunstancias no hubiesen dado lugar á que en los pueblos se formase anteriormente la Milicia urbana por diferentes medios, hubiera sido muy sencilla la organización de ella en virtud de la ley que estamos discutiendo; pero ahora ya tenemos que respetar lo que existe, y no solo hay cuerpos de Milicia voluntaria en muchos puntos, sino que tambien en algunos los hay de Milicia legal; por esto es preciso meditar mucho como se amalgama lo existente con lo que se quiere crear. El Gobierno propone que sean los ayuntamientos los que estén encargados de esto en union con un número igual de los mayores contribuyentes de los pueblos: la Comisión, adoptando el principio, se separa algun tanto de él, dando entrada á tres oficiales de la Milicia existente, con inclusion del comandante. Esto le ha parecido á la Comisión lo mas propio para que la Milicia actual no presente ningun género de oposiciones con la que se debe establecer, puesto que verá que en la admisión de los individuos intervienen los oficiales del cuerpo. Esta junta ejercerá el poder discrecional sobre admisión de individuos, que no podría ejercer fácilmente todo el ayuntamiento; y la Comisión no encuentra otro medio mejor de verificar la amalgamación deseada entre la Milicia existente y la que ha de crearse. Con respecto á los puntos en que aun no existe la Milicia, la Comisión se conforma con el dictamen del Gobierno, sin mas diferencia que la de proponer se haga el alistamiento por una comisión compuesta de concejales y de mayores contribuyentes, en vez de serlo por el ayuntamiento entero con igual número de contribuyentes. Juzga tambien á propósito la Comisión que cuando lleguen á entablarse las quejas cuya decisión comete el Gobierno á solos los gobernadores civiles, los consejos de provincia tengan intervencion en este asunto como auxiliares del mismo. Estas son las variaciones que la Comisión ha creído oportunas, y los motivos que ha tenido para hacerlas. Por lo demas, la Comisión en el fondo admite la base principal que fija el Gobierno.»

**El Sr. Secretario del Despacho del Interior:** «De las diferencias esenciales que se encuentran entre el dictamen de la Comisión y el del Gobierno, la que mas llama la atención es la intervencion que se pretende dar á los individuos actuales de los cuerpos de la Milicia en la Comisión que debe calificar los nuevamente alistados: esta intervencion no parecería tan chocante si se hubiese establecido que la Milicia fuese voluntaria como pretendía la Comisión; pero una vez decidido que la actual Milicia urbana permanecerá tal como está, y que además deberán ser alistados todos los individuos que la ley llama, no puede reconocerse en los actuales Urbanos el derecho de admitir ó no á los nuevamente alistados. ¿Qué derecho pueden tener aquellos para fijar las calidades de estos, ó para decidir si han de pertenecer ó no á la Milicia? Yo creo que ninguno. Este derecho se concede por la ley á los individuos del ayuntamiento y á los mayores contribuyentes para que se obtengan las posibles garantías del acierto, y el Gobierno cree que son las suficientes.

«En cuanto al segundo párrafo, casi es lo mismo que propone el Gobierno: solo que la Comisión reduce á un número determinado de individuos los del ayuntamiento que han de componer la Comisión, en vez de que el Gobierno lo amplía á todos. El Gobierno no ve la razon de esta limitación, y cree que sería imponer una carga á los individuos nombrados, eximiendo á los demas; cosa perjudicial, y mucho mas si se atiende á que no todos los individuos de ayuntamiento asisten ni pueden asistir siempre á las sesiones de aquella corporación.

«Por lo tocante al tercer párrafo, la Comisión anticipa una idea que ninguna conexión tiene con el actual proyecto, pues añade que intervengan en el alistamiento los consejos de provincia cuando los haya. Segun esto la Comisión pretende fijar desde luego una atribución de unos cuerpos que todavía no existen, y que por lo mismo no se sabe cuales serán las que se les concedan, ni si esta estará en armonía con las que son propias de esta institución. El Gobierno es cierto que se propone establecer esas corporaciones; pero aun no se ha publicado el Real decreto de su organización, ni por consiguiente tiene existencia legal. Además, el adoptar lo que propone la Comisión sería dar á esos cuerpos unas funciones incompatibles con su carácter consultivo, que esencialmente es el que les corresponde en el sistema administrativo.

«La Comisión se estiene por último á fijar el término de 45 dias para la ejecución de la presente ley. Respeto mucho los datos que haya podido tener la Comisión para fijar un término, en el cual el Gobierno apenas tendrá el tiempo preciso para allanar los obstáculos que la ley puede presentar en su ejecución. Por esto es de desear, que si la Comisión insiste en fijar su término, no sea tan corto, pues por lo menos debe estenderse á cuatro meses, no olvidando que se trató del cumplimiento de nuevas obligaciones impuestas á los ciudadanos, cuya estension aun no se conoce, siendo preciso que al Gobierno le quede todo el tiempo necesario para examinar las dificultades que pueden presentarse, á fin de removerlas sin precipitación. En mi opinión particular convendría no señalar término, pues si aun para organizar fuerzas puramente militares hay mil dificultades, á pesar de estar previstas y conocidas todas las reglas que han de observarse, mucho mayores serán las que se tropiecen en el alistamiento de la Milicia urbana. Además, suponiendo la aprobación de esta ley por ambos Estamentos y la sanción de S. M., el Ministerio ya queda responsable de su ejecución; y si voluntariamente no la cumple, cualquiera Sr. Procurador tendría derecho de reconvenir al Ministerio por su negligencia; pero sería injusto hacerlo porque no lo hubiese verificado en un determinado término. En vista de todas estas observaciones yo no puedo menos de insistir en que se apruebe el artículo tal como lo ha propuesto el Gobierno.»

**El Sr. Visado:** «Para deshacer una equivocación del Sr. Secretario del Interior debo advertir que la Comisión no trata de dar atribución es militares á los consejos de provincia, sino solo de que en los asuntos del alistamiento auxilien al gobernador civil, que ya sabe la Comisión ha de ser el jefe de la Milicia. Asimismo la Comisión, al fijar 45 dias, no pretende que este término sea perentorio, sino que se fije uno para cumplir la ley.»

**El Sr. Polo y Monge:** «Como individuo de la Comisión debo deshacer otra equivocación del Sr. Secretario del Despacho, y es que la Comisión no ha tratado de que sea voluntario el servicio de la Milicia, y en esto ha seguido el parecer del Gobierno, como puede recordar el Estamento. Por lo demas, supuesto que se ha decidido ya por este que pueden entrar en el alistamiento los individuos que la Comisión miraba como sospechosos, y alternar con los demas ya inscritos, la Comisión no da tanta importancia á la variación del artículo que se discute.»

**El Sr. Secretario del Despacho del Interior:** «La especie de inculpación que ha hecho el Sr. Preopinante mas bien recae sobre el Estamento que sobre el Gobierno: por la cual no tengo que contestar á ella; pero por lo demas la Comisión, si no espresamente, á lo menos de un modo tácito ha opinado que el servicio fuese voluntario. Esta es cuestión ya decidida, y no debe volverse á ella; pero el Gobierno no puede reconocer el principio de que se de intervencion á una comisión de la Milicia urbana existente para calificar las opiniones de los individuos que deben ser alistados á consecuencia de esta ley. En cuanto al término señalado por la Comisión para la conclusión del alistamiento, y á la intervencion que se quiere dar á los consejos de provincia, repito lo dicho antes, á saber: que estos cuerpos no existen todavía, y que el término que se señala ni aun sería suficiente para organizarlos, dado caso que ya estuviese aprobada por S. M. su organización. El Gobierno tiene mucho interés en que la ley actual se ejecute, y no necesita se fije ese término perentorio. Así pues yo creo que por mas que se dilate esta discusión, sin perjuicio de las adiciones que puedan proponer los Sres. Procuradores, las que presenta la Comisión son inoportunas, y vendremos á parar en que lo mas acertado será aprobar el artículo propuesto por el Gobierno.»

**El Sr. Visado:** «Me veo precisado á deshacer otra equivocación del Sr. Secretario del Despacho. La Comisión no propone que los consejos de provincia intervengan en el alistamiento la primera vez que haya de hacerse, sino los sucesivos; pues es claro que todos los años habrá de rectificarse, porque cumplirán muchos jóvenes la edad señalada en la ley para entrar en él.»

**El Sr. Palarea:** «No puedo menos, como individuo de la Comisión, de insistir en la equivocación que ha padecido el Sr. Secretario del Despacho al decir que la Comisión ha querido que el servicio en la Milicia urbana fuese voluntario; en su mismo proyecto y en la discusión lo ha considerado siempre como obligatorio.

«Entrando en el fondo de la cuestión actual, diré que la Comisión no ha tratado de dar ningun derecho á los individuos actuales de la Milicia en la organización de ella. No es esto lo que dice: lo que ha hecho es decir que intervengan en el alistamiento en union con los individuos del ayuntamiento y los mayores contribuyentes, á quienes el Gobierno por su parte ha concedido este derecho, que tampoco tenían por sí.

«Además, la Comisión ha creído que convenia hacer mas cómodo, mas económico y expeditivo el alistamiento, señalando cierto número de individuos del ayuntamiento y contribuyentes, en vez de que tuviesen que reunirse todos como propone el Gobierno. Este no dice que lo ejecute una comisión del ayuntamiento, sino todo él; y por eso la Comisión ha aclarado mas este punto, fijando el número de individuos, é introduciendo entre ellos al comandante y dos oficiales de la misma Milicia existente, y á su parecer con mucha razon y justicia. En efecto, ¿por qué establece el Gobierno que á los individuos del ayuntamiento se agreguen los mayores contribuyentes? Porque quiere obtener garantías que lo diré con franqueza, no encuentra en general en muchos individuos de ayuntamiento, pues es sabida la necesidad de hacer en estos cuerpos una reforma. El Gobierno, pues, quiere asegurar el mayor acierto en la organización de una fuerza imponente, necesaria, útil é indispensable, cual es la de la Milicia. Pues bien: esto mismo quiere la Comisión: para que la garantía sea mayor, propone la intervencion del comandante y oficiales, que además de presentar en muchos puntos la garantía de ser propietarios, ofrecen al Gobierno la de haber sido nombrados por él, especialmente el comandante, y al cuerpo la de estar ya comprometidos como individuos de él. Así, pues, toda esta multiplicidad de garantías debe satisfacer al Gobierno.

«El Sr. Secretario del Despacho ha incurrido en una notable equivocación, cuando ha creído que la Comisión quiere hacer intervenir á los consejos de provincia en el mando de los cuerpos de Milicia, que ya está decidido pertenece á los gobernadores civiles. ¿Hay acaso paridad entre intervenir en las escepciones para el alistamiento en estos cuerpos, y el mando de ellos? Ahora mismo, para poner un ejemplo palpable, cuando se trata de quintas, ¿quién decide las exenciones de ellas? Una corporación; y no por eso se dice que esta corporación manda los cuerpos militares, que lo hacen los coroneles ó gefes suyos. Así pues, la Comisión no trata de alterar lo dispuesto, ni de que el mando de la Milicia deje de pertenecer al gobernador civil, sino de que en los juicios de exenciones y admisiones tenga éste, por decirlo así, el asesoramiento de los consejos de provincia cuando se establezcan, á la manera que ejercian algunas atribuciones de esta clase las diputaciones provinciales.

«Otra dificultad de S. S. es como se ha de llevar á efecto lo dispuesto en el párrafo 3.º que propone la Comisión (lo leyó). S. S. no ha mirado mas que una parte, y no ha examinado la otra. ¿Hay consejos de provincia ya? No: lo único que hay son gobernadores civiles, y la ley que discutimos es no solo para ahora, sino para en adelante; y por eso dice la Comisión que cuando llegue el caso de que los haya, se pondrán de acuerdo los gobernadores con los consejos.

«Réstame examinar si es ó no conveniente el fijar un término para la ejecución de la presente ley. S. S., el Sr. Ministro, cree que el hacerlo así es intervenir en las operaciones del Gobierno; pero esto es infundado, pues no es intervenir en el modo de ejecutar una ley el señalar tiempo en que se ejecute. En España, especialmente, es indispensable fijar este término, para que no suceda con esta ley lo que ha sucedido en otras épocas con las demas. Mucho bueno y mucho malo se ha mandado en España; pero casi siempre se ha ejecutado poco: si se hubieran cumplido muchísimas buenas disposiciones, no hubieran ocurrido infinitas desgracias en nuestra Nación. Por eso es preciso fijar un término, sea cual fuere, al efecto espresado. ¿Y por qué? Porque si no se hace así, no se cumple nunca lo que se manda. La Comisión no tiene interés en que sean 45 dias, ó mas, ó menos: si el Gobierno necesita cuatro meses, concédanselo; pero no se diga que es inútil fijarle el término.»

pues así el mismo Gobierno podrá exigir la responsabilidad á las autoridades morosas subalternas. Yo pienso, como el Sr. Ministro, que es poco á los días; pero creo es indispensable fijar un término perentorio. Al Gobierno toca la iniciativa de decir cual deba ser, pero á la ley el señalamiento.

El Sr. Secretario del Despacho del Interior: „Las observaciones del Sr. Palarea me confirman en la opinion ya formada sobre no ser necesarias las adiciones propuestas por la Comisión. Con solo leer el artículo 9.º se ve que en su principio se dice—por ahora.—Basta esto para conocer que la intencion del Gobierno, no es otra que la de asegurar la mas pronta y puntual ejecucion de la ley. Para corregir cualquiera defecto que pudiera proponer la organizacion de los actuales ayuntamientos es para lo que propone el Gobierno que se agregue el número de mayores contribuyentes, igual al de los individuos de aquellas corporaciones; y esta disposicion se ha dictado con un carácter marcado de transitoria. El proyecto de ley para la mejor organizacion de los cuerpos municipales se propondrá al Estamento; y cuando esta ley importantísima esté concluida y sancionada, ya no será necesario asociar á los individuos de ninguna clase para la ejecucion de sus atribuciones. No hacerlo así sería ofender á la misma ilustracion del Estamento, y hacerle una injusticia, así como al mismo Gobierno, pues sería suponer que este podia proponer y aquel aprobar una ley defectuosa é incompleta en su origen. Así, pues, solo mientras existen los ayuntamientos como están en el día, es cuando adopta el Gobierno esa especie de adición ó suplemento, como es el de los mayores contribuyentes, para garantizar el acierto. Ahora bien, ¿qué necesidad hay de ampliar de un modo permanente esa misma autorizacion á los individuos de la actual Milicia urbana, como pretende la Comisión, cuando la que concede el Gobierno á los mayores contribuyentes solo es interina y momentánea? ¿Por qué se han de crear necesarias para una sola vez, tantas precauciones en lo sucesivo, supuesto que solo el ayuntamiento ha de ser el que desempeñe el encargo del alistamiento? El Gobierno insiste en esto, y no ve razon alguna para variar su dictamen.

Respecto á la intervencion de los consejos de provincia, además de las observaciones que ya he presentado, añadiré que no pueden tener las funciones que son propias de un cuerpo permanente. La idea del Gobierno es la de que sean unos cuerpos que se empleen principalmente en promover el bien de su provincia, y que á la manera de las antiguas diputaciones provinciales celebren sus reuniones con varios intervalos: sabido es que dichas diputaciones solo tenían señalados 60 días de sesiones en varias épocas del año. ¿Cómo, pues, podriamos ahora anticiparles una obligacion que las constituiria en corporaciones sedentarias cuando su carácter jamás puede ser este? Además, estas corporaciones solo podrian tener intervencion en el alistamiento del pueblo en donde se reunan, que será la capital de la provincia, y no en los demas de esta.

En cuanto al término para el alistamiento, he dicho ya que en mi opinion no debia fijarse ninguno: pero no por eso he negado que el Estamento tenga facultad de hacerlo si lo cree conveniente. Sin embargo sería difícil sin esponerse á graves riesgos, y todos los Sres. Procuradores deberian tener presentes los infinitos obstáculos que se encuentran en la ejecucion de las leyes. Aun el mismo Gobierno, á pesar de cuantos datos reúne, no puede determinar si una ley se ejecutará en tantos ó cuantos días, y mucho menos pueden hacerlo los Sres. Procuradores, pues por muchos antecedentes que tengan respecto á su pueblo ó provincia, deben en la mayor parte ignorar las dificultades que en otras se ofrecen.

Hay además otro inconveniente en este señalamiento, y es que si cuando espirase el término no estuviesen reunidas las Cortes, ¿á quién acudiría el Gobierno para solicitar su prórroga si obstáculos imprevistos hacian que no pudiese ejecutarse la ley en el tiempo señalado? ¿Habria de quedar esta paralizada hasta la nueva reunión de las Cortes, ó arrostraría el Gobierno el riesgo de que acaso se le acusase de haberse arrogado facultades que no se le habian concedido, estendiendo la operacion del alistamiento fuera del término concedido por aquellas? Por lo tanto yo no puedo menos de sostener el artículo del proyecto tal como lo ha presentado el Gobierno, opiniéndome á que se admitan las adiciones de la Comisión.

El Sr. Palarea: „Para deshacer una equivocacion del Sr. Preopinante diré que la Comisión tambien entiende que lo que propone sea por ahora y no perpetuamente. Además, en cuanto al término, con solo que S. S. lea el artículo 30 que propone la Comisión (lo leyó), quedan desvanecidas sus dudas. Por último, la Comisión no insiste en que sean 45 ni 50 días, sino en que se fije término.”

El Sr. Istúriz: „Yo no puedo menos de dar gracias al Sr. Secretario del Interior, pues con sus propios argumentos ha robustecido los de la oposicion. Por mi parte, ya que tengo al artículo en cuestion se funda en la arbitrariedad que se da á los gefes políticos ó gobernadores civiles para decidir los asuntos á que se refiere el artículo. Esta facultad de decir sin apelacion las quejas la ha propuesto el Gobierno, y la ha adoptado la Comisión, aunque solo por ahora; pues para lo sucesivo la Comisión quiere templarla con la intervencion de los consejos provinciales, que, sea dicho sin escándalo, serán una imitacion de las diputaciones provinciales. Pero el Sr. Ministro del Interior ha dicho francamente que aun cuando llegue el caso de establecerse estos consejos, no tendrian ninguna funcion de esta especie, y por eso mi oposicion es mas decidida al artículo. Yo creo fatal que se deje á los gobernadores civiles la decision de estas quejas sin apelacion ninguna. En el día á lo menos los Gobiernos civiles son una especie de bajalatos, en que son árbitros de todo, y el Gobierno los sostiene con empeño, como se ha visto en mi provincia, en que despues de tener que reponerse á un ayuntamiento encausado y multado por solo el *ex voto*, *sic jubeo*, no se ha mudado de gefe.

Es preciso que el Estamento sea muy cauto en conceder estas facultades, si no quiere esponerse á que diariamente se cometan actos arbitrarios. Por lo mismo me opongo al artículo en cuestion; y en cuanto á que se conceda un término para la ejecucion de la ley, no me opondré á que sean 45 días ni algunos meses; pues me parece que segun los defectos que noto en la misma ley, cuanto mas tarde se ejecute podrá ser mejor.”

El Sr. marqués de Torrejuna: „La diferencia que hay entre el proyecto del Gobierno y el de la Comisión no es tan sustancial como parece á primera vista. La Comisión ha entrado en una parte casi reglamentaria y de aplicacion, estendiendo lo que propone el Gobierno. No lo ha contrariado, sino que lo ha esplanado, y tanto el Gobierno como la Comisión están acordes en que las determinaciones que abraza son transitorias. A poco que se reflexione sobre el asunto se verá que no puede menos de encargarse el alistamiento á la autoridad municipal, ya porque así se establece en el art. 1.º de esta ley, ya porque es claro que á ninguna

autoridad interesa tanto llevar á efecto esta organizacion: pero no estando estas corporaciones en el pie que corresponde, no puede aplicarse el art. 1.º de la ley actual (lo leyó).

„El Gobierno, pues, atendiendo al estado actual de los ayuntamientos, ha querido intervenir en sus disposiciones, templarlas si no fuesen favorables, y robustecerlas si lo fuesen. Esta intervencion la comete en el asunto de que tratamos, que es el alistamiento, á los mayores contribuyentes; buscando siempre el principio de asociar la propiedad á los actos del Gobierno segun la índole de los representativos. Así se ha hecho tambien en las elecciones para Cortes, y ya en el primer establecimiento de la Milicia urbana se hizo el ensayo de este medio.

„En lo que mas se aparta la Comisión del proyecto de ley del Gobierno es en querer aquella que intervengan en los alistamientos, juntamente con los individuos del ayuntamiento y los mayores contribuyentes, el comandante y dos individuos de la Milicia urbana ya existente. El objeto de la Comisión es muy laudable, pues no es otro que el hacer mas pronta y efectiva esa fuerza que tanto se apelece. A primera vista parece plausible y acertado este medio; pero á poco que se medite sobre él, se ve que no es tan eficaz como se desea. Los tres individuos de la Milicia forman en la Comisión una minoria; y de dos cosas una; ó el caso no tiene duda, y entonces es superflua la cooperacion de la actual Milicia, porque no altera el resultado natural del examen, y sería lo mismo aun que no asistiesen; ó se trata de un caso dado, y en este caso ¿qué pueden tres votos contra nueve? Nada por cierto; pero lo que pueden si es atraer un compromiso desagradable, tanto al comandante que despues de haber votado por la no admision, se veria obligado á tenerle como súbdito, y á los otros dos que han de ser sus compañeros. De consiguiente, en vez de conseguir esa fusion, se esponia á hacerla impracticable, pues es mucho mas conveniente no esponer al comandante y oficiales á obrar despues en sentido contrario á su voto.

„Con respecto á la limitacion del número de individuos, la idea del Gobierno es mas lata, pero no excluye la de la Comisión. El contesto del art. 6.º del proyecto del Gobierno no se opone á que los individuos del ayuntamiento y contribuyentes reunidos deleguen la facultad que les comete á una ó mas comisiones de su seno. La ley en ninguna parte prohibe hacerlo así, y es claro que donde haya 24 concejales y 24 principales contribuyentes, sería muy embarazoso el alistamiento ejecutado por 48 individuos, por lo que nombrarán comisiones que lo desempeñen, tanto mas cuanto es fácil y espedito segun los términos en que se han votado los primeros artículos. Esto es lo que se ha hecho siempre en las poblaciones numerosas, como Madrid, que tiene mas de 30 concejales, y deberá tener otros tantos agregados para cumplir con lo que previene la presente ley. Así, pues, creo inútil estenderme mas en manifestar que el proyecto del Gobierno se limita á lo esencial, que es determinar á quienes compete formar los alistamientos, dejando lo restante para los reglamentos é instrucciones que se hagan para llevarlo á efecto.

(Se concluirá.)

De Pamplona con fecha 22 de noviembre nos dicen lo siguiente: hoy han dado aquí garrote á D. Pablo Modet, propietario rico de Estella, preso en tiempo del marqués de Moncayo, como uno de los principales motores de la rebelion de Navarra; es hermano del consejero del mismo apellido, y la causa la ha seguido el juez régio siguiendo todos los trámites legales.

El general Mina permanece en esta plaza y tambien su señora, la cual se halla indispueta y se teme sea del cólera, que aun hace sus estragos en este recinto.

Los franceses han detenido unas cargas de vestuarios del desecho de sus tropas.

El brigadier Oráa ha hecho prisioneros á tres individuos de la justa de Navarra, y ha incendiado dos fábricas, una en que habian fundido dos piezas de artilleria, y otra de calzado, que ambas estaban en el Bastan.

La division del citado brigadier que ha entrado hoy en esta plaza, ha salido para Ugarte y Villaba para encaminarse á la Borunda, con el objeto de proteger el convoy que trae Córdoba desde Salvatierra.

El general Lorenzo continúa enfermo; y hasta ahora no se le ha dado mando alguno.

(Abeja.)

El general Alava, nombrado Ministro plenipotenciario de la corte de España en Londres, ha recibido orden de S. M. para que con toda brevedad posible se ponga en camino, y pase á desempeñar la importante mision de que está encargado. Este nombramiento ha obtenido la aceptacion de todo el público.

Tenemos una especial satisfaccion en poder asegurar que el Gobierno se ocupa en dar al Resguardo terrestre y marítimo una organizacion distinta de la que hoy tiene; y es tanto mayor nuestra complacencia, cuanto que es indudable que no ha habido ramo ninguno del servicio público en que se hayan cometido mas errores, y se hayan padecido mas equivocaciones. Baste decir que en la organizacion del mencionado Resguardo, no solo no se han observado los principios que únicamente podian hacer útil aquella fuerza, sino que parece que de propio intento se atropellaron todas las reglas que podian haber evitado los males que ha causado á la Nacion un establecimiento compuesto de elementos heterogéneos, y por lo mismo inconducentes é ineficaces para conseguir el objeto que se proponia la anterior administracion.

Presentando á nuestros lectores la composicion del actual Resguardo, podrán juzgar por sí mismos si son ó no exagerados nuestros raciocinios, y si es ó no fundada nuestra critica.

La fuerza marítima consistia en unos 50 buques armados militarmente, que eran propiedad de una empresa particular, la cual tenia á su cargo mandarla y dirigirla, la pagaba, admitia y despedia sus tripulaciones; y en fin, era árbitra de los hombres, de los buques y de su servicio, sin otra participacion por parte de la Real

Hacienda que la de recibir las presas que se hacian, y juzgar de sus circunstancias por la relacion que daban los mismos aprensos.

La fuerza litoral y fronteriza estaba constituida bajo un pie rigurosamente militar, y como los demas cuerpos del ejército dependia de una Inspeccion general, de quien y de sus gefes locales recibia el impulso esclusivo para su servicio.

El tercer elemento, digámoslo así, del resguardo; esto es, la fuerza interior, muy corto en número, lo formaban unos cuantos hombres ancianos, achacosos ó cansados, de los que tenia que valerle precisamente la Direccion general de Rentas para realizar la recaudacion de estas.

Así es que toda esta fuerza, que no reconocia el principio de unidad, cuyos gefes eran independientes unos de otros, y que á nadie obedecian menos, ni servian peor que á la Direccion que está encargada de los objetos que dan el sér á semejante institucion; aquella fuerza, pues que consistia en cincuenta buques, en once mil carabineros, y dos mil individuos del Resguardo, no ha servido sino para aumentar los gastos y disminuir los productos, sin que en un solo año se hayan podido nivelar á los que les antecedieron.

No somos nosotros los que pensamos que el aumento de los valores de un país no necesita otras medidas que la del establecimiento de un Resguardo, organizado de este ó de otro modo. Nuestros principios no nos dejan admitir semejante absurdo; y las doctrinas de los economistas que nosotros seguimos son tan claras y ciertas, tan repetidas y sabidas, que nos parece ocioso y superfluo al mismo tiempo detenernos á recomendarlas á la ilustracion de nuestro Gobierno.

Nos felicitamos sin embargo de que el arreglo de que se ocupa la Administracion actual proporcione al Erario, segun se nos ha asegurado, un ahorro de catorce millones, y que conciliadas todas las ventajas de la Nacion, y las de los mismos individuos que han de componer la fuerza del Resguardo futuro, cuya utilidad depende menos de su excesivo número que de su buena organizacion, se hará el servicio importante y delicado que se le confia con mayor provecho de las rentas, con menos gravámen del Erario y sin tantas vejaciones de los particulares. (Compilador.)

Cádiz 12 de noviembre.

REAL ACADEMIA DE MEDICINA Y CIRUJIA.

Siendo uno de los objetos á que están dedicadas estas corporaciones el promover mediante una noble emulacion entre los profesores de la ciencia de curar los adelantos de la medicina en nuestro suelo, se propuso conceder varios premios á los autores de las mejores memorias que la presentaran sobre los diversos programas que al efecto publicó el día de S. Fernando del año pasado de 1832, debiendo adjudicarse dichos premios en igual día del año inmediato.

Sensible fue á esta corporacion al examinar las seis memorias presentadas, no hallar resueltos debidamente, y con la estension que se proponia, los diferentes problemas, por lo que acordó renovar su publicacion para el mismo día del presente año, invitando á sus autores á que pudieran recogerlas y adicionarlas, ó esplanarlas del modo que tuviesen por conveniente.

El advenimiento al trono de nuestra augusta Soberana Doña ISABEL II decidió de nuevo á esta Real academia á prorogar el día designado al 19 del presente mes, en razon de su celebridad para todos los Españoles, y al efecto, próximo ya este día, una comision especial se ha ocupado esclusivamente de este objeto.

Un severo é imparcial examen ha llamado por muchos días la atencion de los comisionados; y la academia, conformándose con su dictamen, no puede menos de declarar que si bien en las dos memorias presentadas para optar á los citados premios, relucen los deseos mas ardientes para aclarar las cuestiones propuestas, y se encuentran adornadas de erudicion y elocuencia dignas de aprecio, tambien se observa con sentimiento que sus autores se han extraviado del tenor de los programas, y dejado de aclarar objetos cuestionables del mayor interés para la ciencia y la humanidad.

Esta Real academia, por experiencia propia, no desconoce cuan afflictiva ha sido la posicion de los beneméritos profesores españoles en la época trascurrida del concurso para poder dedicarse esclusivamente á trabajos de tal naturaleza, cuando los clamores de una poblacion afligida por los horrores de una enfermedad destructora le imploraban sus auxilios; mas la critica posición de tener que censurar estos trabajos, le imponen la obligacion de manifestar su dictamen con la imparcialidad y franqueza que debe caracterizar á estas corporaciones.

¡Ojalá que época mas tranquila pueda hacer brillar por sus trabajos á los médicos españoles, y proporcionar á esta Real academia ocasiones en que admirar á sus compatriotas, concediéndoles la corona destinada al mérito y á la aplicacion! Cádiz 19 de noviembre de 1834.—Dr. D. Teodoro Madrazo, secretario de gobierno de la academia.

(Diario mercantil de Cádiz.)

BARCELONA.

La Estafeta de Paris del 22 del mes pasado cuenta con mucha formalidad (refiriéndose á su correspondencia particular de Barcelona), que los rebeldes de Cataluña acababan de apoderarse de un convoy salido de esta capital para armar y equipar á los Cristinos de la montaña. A esta noticia, añide otras en las que campea igual verdad. Por cierto que la correspondencia de la Estafeta y la del Indicador barcelonense, que tambien luce la misma patraña, manifiestan una puntualidad y buena fe dignas de los mayores encomios. El convoy que realmente se ha querido apresar, es el que el 17 de noviembre último atacaron los Chuanes entre Ploermel y Pontivi, portador de ciento cuarenta mil francos. Este acontecimiento, mal que pese á los correspondientes que mantienen en Barcelona el Indicador y la Estafeta, aunque acaba de tener lugar en Francia no se ha verificado todavia en Cataluña.

El número 197 del Mensajero de las Cortes en una chulada insípida llama á la Abeja (periódico que aboga por el orden) *facciosa* y *embustera*. Y despues vendrá querjándose, sin temor á Dios ni al

prójimo, de que prospere la desunión y escasee la libertad de imprenta. ¿Si le faltará todavía libertad para ensartar desvergüenzas?

El gran discurso del tal *Mensajero* sobre el cambio ministerial de Inglaterra se reduce á decir que lord Wellington es tory, y que bajo este supuesto nos hará todo el mal que pueda. Con esta gala y esta perspicacia profundiza el picaruelo las cuestiones políticas. ¿Sube un ultra al Ministerio de Francia? Pues sepan Vds. que tenemos á un enemigo de los liberales en el Gabinete francés. ¿Sube un tory al Ministerio de Inglaterra? Pues sepan ahora que se sienta en el británico un enemigo capital de la reforma. Y vaya V. á mover pendencia política ó impolítica con unos diplomáticos de tanto olfato, instrucción y gramática.

Pero ahora que hablamos de gramática: ¿nos permitirá vuesa merced, *dómine Mensajero*, que osemos distraerle de sus abstracciones políticas, suplicándole nos explique la sintaxis del siguiente párrafo que es uno de los que luce el mencionado discurso? Oíganos, vuesa merced, que dice así:

«Su nombramiento (*el de Wellington*) es el de alzar de un pendón á cuya vista dan gritos de alegría y esperanza los enemigos de los progresos y reformas y tiemblan de coraje sino de otra cosa (*librenos Dios de que fuese alferceja, embriaguez ú otra semejante*) cuantos militan bajo la contraria; y nuestra bandera, si algo vale la opinion, cosa que tanto influye en ella, no es por cierto de leve importancia.»

Quisieramos saber, por supuesto sin mas objeto que el de instruirnos, como se coordina gramaticalmente esa gerigonza de *banderas, pendones y cosas* que nos parece un plagio el mas chusco del Ente dilucidado.

No dudamos que, devoto además de la caridad evangélica que aconseja la instrucción de los ignorantes, contestará á esta y á otras preguntas el respetabilísimo *dómine* á quien nos dirigimos.

Ayer nos vimos precisados á echar mano, entre otros, del desinteresado obsequio que nos hizo el *Journal des Débats* del 30 de abril de 1834. Hoy tenemos el disgusto de tropezar en el *Constitutionnel* del 27 de noviembre próximo pasado con cierto párrafo que no honra por cierto al *Mensajero de las Cortes*. Léase y júzuese:

(Correspondencia particular del *Constitutionnel*, por uno de sus REDACTORES.)

Madrid 17 de noviembre.

«La rehabilitación del empréstito de Guebhard, ha producido una alza considerable en la Lonja de Madrid..... Si el Ministerio hubiese quedado vencido en esta cuestión, caía irremisiblemente, y España se encontraba en manos de un partido, honrado si se quiere, pero cuya manifiesta propensión á reincidir en los errores de 1823, dá mortal congoja. Si hubiera triunfado la oposición, era inevitable un choque entre los dos Estamentos; y por mucho favor que se quiera hacer á los partidarios de 1823, es indudable que inspiran poquísima confianza. Los progresistas no han sabido suportar su derrota con dignidad. Muestran desde entonces pésimo humor, y *vierten diariamente su hiel en el Mensajero de las Cortes*.....»

Ha fallecido en su casa nativa cerca de Caldetas el general D. Francisco Milans del Bosch.

Del *Diario mercantil de Valencia* copiamos lo siguiente:

Entre los considerables beneficios que debe Valencia á la influencia del ilustrado gobierno que nos rige, no ha de contarse por el de menor cuantía la instalación de las dos cátedras de matemáticas y química aplicada á las artes bajo la inspección de la Real Sociedad. El número de oyentes y discípulos que á ambas concurrirán, los progresos que en ellos se observan, las utilidades que prometen para lo sucesivo, debiéndose esperar con fundamento el destierro de métodos de rutina y hereditarios en los tintes y otras fábricas que requieren conocimientos químicos no vulgares; en una palabra, todos los bienes y ventajas que indudablemente han de seguir á la continuación de tan dignos establecimientos, nos obligan á desearles todas las mejoras de que sean susceptibles. Una de ellas (si es que merece este nombre un requisito indispensable y esencial á la química) es un laboratorio. Hasta el presente no sabemos le tenga dicha cátedra, aunque el benemérito profesor de ella ha ofrecido franquear el suyo para las operaciones y práctica de esta ciencia. Dignísima es de elogios la oferta; pero esto no obstante ¿se creará dispensado el gobierno de completar la obra que solo comenzó? No dudamos de sus buenas intenciones, y creemos que cuando pensó en fundar este nuevo estímulo del ingenio y laboriosidad, no trató de dejar su obra manca é informe. Tampoco ignoramos que la formación de un laboratorio requiere dispendios y desembolsos, que tal vez no se hallará en estado de soportar; mas tampoco se nos oculta que un buen deseo no remedia la falta, y aunque por el pronto ilene suplementariamente el objeto la generosidad del profesor, este puede ausentarse, puede fallecer; mil accidentes pueden privar la cátedra de este recurso precario y eventual.

No nos estendemos en reflexiones que por sobrado obvias saltan á la vista; solo si nos permitiremos una franca insinuación á solicitud de amigos bien intencionados y deseosos del crédito y buen nombre de la cátedra, á la cual concurren, sin que presumamos dar consejos á quien no nos los pide, y únicamente animados del sincero deseo de contribuir en lo posible á la gloria y utilidad de nuestro país.

En caso que la escasez de fondos y falta de arbitrios embarazase para la realización de tan buenas y patrióticas ideas, ¿no sería mas conveniente que á imitación de Barcelona, se encargase el comer-

## EL VAPOR.

cio de la protección inmediata de dichas cátedras, y de las que indudablemente se establecerán? Esta carga sobre ser poco gravosa á los protectores, proporcionaría ventajas incalculables, y pondría el establecimiento en un pie de sólida brillantez, capaz de competir con cualquier otro de la misma especie. Desearíamos, se tomase en consideración la pedida propuesta, y se pesasen las razones de conveniencia y provecho que militan en su favor, por si hallaban alguna cabida, é influían algo en ulteriores resoluciones para bien y progresos de las artes, y satisfaccion de aquellos en cuya gracia insertamos el presente artículo.

REAL DEPOSITO DE BARCELONA. Mes de noviembre de 1834.

Relacion de los géneros, frutos y efectos que han entrado y salido de almacenes durante el presente mes, y de los que quedan existentes para el inmediato, á saber:

	Existen. del mes anterior.	Entradas en el presente.	Salidas.	Existen. en fin de él.
Algodon en rama, balas.....	197			197
Añil, sobornal.....	1			1
Azúcar blanco, cajas.....	184	27	82	129
Idem quebrado, idem.....	239	73	82	230
Bacalao, quintales.....	6964		1795	5169
Bálsamo Copaiva, barriles.....	7			7
Café, terrones.....	11			11
Idem, barriles.....	277	23		300
Idem, sacos.....	115	218	3	330
Cacao marañon, sacos.....	126			126
Canela curubana, cajas.....	55			55
Cola de pescado, barriles.....	6			6
Concha caguama, sacos.....	4			4
Geringas de estaño, cajas.....	8			8
Morteros de mármol.....	1000			1000
Palo brasil, quintales.....	352			352
Pieles de nonazo al pelo.....		32		32
Quincallería, cajas.....	1			1
Tabaco labrado, cajones.....	59		10	49
Idem, cajoncitos.....	740		28	712
Tusas, cajon.....	1			1
Vidrios para reloj, cajas.....	1			1
Vino en botellas, cajas.....	200			200

Barcelona 30 de noviembre de 1834.

Pablo Felíz Gassó, secretario de la Real Junta de Comercio.

## Alcance.

Madrid 29 de noviembre.

CORTES.

ESTAMENTO DE PROCURADORES.

Sesion del dia 28 de noviembre.

Quedó aprobada la peticion sobre abolición de los diez maravedises por cada arroba de vino que paga el antiguo reino de Valencia para la construcción del camino llamado de las Cabrillas.

Igualmente lo quedó otra peticion en que se denuncian á S. M. varias exacciones violentas é injustas que se hacen en el territorio del gran Priorato de S. Juan.

ESTAMENTO DE ILUSTRES PROCERES.

Sesion del 29.

Fue aprobada por 37 votos contra 26 la siguiente proposición del Sr. marqués de Espeja: «Pido se pase á una Comision especial la peticion sobre extracción de moruecos, la cual oyendo á los peritos en la materia de su informe.»

Extracto de los periódicos extranjeros del correo de hoy.

Londres 25 de noviembre.

El estado provisional del Gabinete tory suspende todas las operaciones de la bolsa, todas las transacciones comerciales y todo el despacho de los asuntos públicos. El pueblo murmura de semejante incertidumbre, y pide con energía que se le imponga término. (*True Sun.*)

Los magistrados y la municipalidad de Glasgow han acordado extender un manifiesto suplicando á S. M. no conceda su confianza á ningún hombre de estado opuesto á la reforma.

En la sesion que se votó tal manifiesto se notaron varias banderas con diversos lemas. En la punta de una de ellas se veía una mascarilla con dos caras que pretendia representar al duque de Wellington. (*Id.*)

Continúa el movimiento en la metrópoli; casi todas las parroquias deben reunirse en dias determinados para dirigir al Rey peticiones al efecto de obtener la destitución del duque de Wellington. La de S. Clemente-Danes es la única que hace escepcion de la regla general; pero se cree que no tardará en imitar á las demás. (*Globo.*)

Hoy ha sido el Parlamento formalmente prorogado hasta el 18 de diciembre. La sesion se ha celebrado en la biblioteca de la Cámara de los Próceres. El Lord canceller, el conde de Roslyn y lord Hill, han sido los comisionados reales encargados de anunciar la prorogación. (*Id.*)

El Sr. Weeding, presidente de la comision de los tenedores de bonos españoles, acompañado del Sr. Legall, representante de la ciudad, tuvo el sábado próximo pasado una entrevista con el duque de Wellington. Su señoría declaró que aprobaba cuanto habia hecho lord Palmerston en favor de los interesados en los bonos españoles; pero que antes de tomar por sí una decision sobre el particular, deseaba enterarse de las piezas y documentos concernientes á sus reclamaciones. (*Times.*)

El *Estandart* dice que los nuevos funcionarios de la Tesorería,

sir J. Beckett, el conde Roslyn, lord Ellenborough y sir Planta, han tomado posesion de sus respectivos destinos.

El mismo periódico asegura bajo la fe de un corresponsal del West-End, que sir Roberto Peel llegó á Londres el sábado próximo.

El *Courier*, el *Estandart*, y el *Times* hablan de si será disuelta la Cámara de los Comunes. Hasta ahora nada puede asegurarse.

El 28 se celebrará en Birmingham una grande reunion de reformistas.

Paris 27 de noviembre.

Hoy al medio dia los embajadores de Inglaterra, Prusia y Austria han sucesivamente conferenciado con el Sr. de Rigny, Ministro de Estado. (*Constitutionnel.*)

Antes de ayer pasó por esta un correo de gabinete dirigido á lord Lewther que se halla actualmente en Italia. Es uno de los torys de mas caudales é influencia. (*Idem.*)

Ayer llegó á esta capital el Sr. Humann, ministro de Hacienda.

Dícese que ha llegado á Paris la noticia de que sir Roberto Peel admitia el destino que se le habia ofrecido en el Gabinete británico. (*Temps.*)

En la lonja de Paris corrian voces de que el empréstito español de 400 millones de reales habia sido adjudicado á los Sres. Ardoin y Ricardo. (*J. du Commerce.*)

Parece que en los frecuentes Consejos de Ministros que celebra Luis Felipe, se discute con calor si habrá ó no un nuevo discurso del trono en la apertura de la próxima sesion. Hasta ahora no se ha tomado resolución definitiva. (*Courier.*)

## VENTA POR ACCIONES

ó Rifa

DE LA

## QUINTA DE HUTTELDORF.

SITUADA EN LAS INMEDIACIONES DE VIENA, Y DEL SEÑORIO DE NEUDENSTEIN EN ILIRIA.

Esta venta comprende seis suertes principales:

1.<sup>a</sup> La magnífica Quinta de HUTTELDORF, situada á una legua de la capital de Austria, con su parque, sus jardines, sus bosques, bienes raices y establecimientos rurales. Está justipreciada en quinientos cincuenta mil florines.

2.<sup>a</sup> El vasto señorío de NEUDENSTEIN en Iliria el cual consiste en un Palacio con su parque, sus campos, su bosque, sus diezmos señoriales, sus casas de labranza ó cortijos, algunas ventas, su derecho de jurisdiccion ordinaria é hidalguía etc., etc. Está justipreciado en doscientos cincuenta mil florines.

3.<sup>a</sup> La hermosa hacienda de KOSCHEHUBE en Carniola.

4.<sup>a</sup> Una preciosa coleccion de pinturas al óleo de autores célebres.

5.<sup>a</sup> Una completa vajilla de plata fabricada con el mas delicado gusto, cuyo valor asciende á quince mil florines.

6.<sup>a</sup> Un elegantísimo tocador de oro y plata apreciado en diez y ocho mil florines, con un ramillete y una copa de cuatrocientos ducados.

Habrán además veinte y dos mil suertes accesorias de treinta y dos mil quinientos florines, diez mil id., seis mil id., cuatro mil quinientos id., cuatro mil id. etc., componiendo la suma de un millon ciento doce mil, setecientos cincuenta florines.

La extracción de esta gran lotería se verificará en Viena en 15 de enero de 1835 bajo la protección y la garantía del gobierno.

El precio de una accion es de veinte francos ú ochenta reales.

Por cada seis acciones que se tomen juntas se dará una séptima de valde. Estas acciones francas ganarán á lo menos cinco florines y entrarán en cántaro tanto para la totalidad de la extracción, como para una extracción especial de mil suertes de trece mil ochenta y ocho ducados.

El pago de las acciones que se pidan podrá verificarse librando contra alguna poblacion conocida mercantil, ó conviniéndose con el abajo firmado director de semejante empresa.

Los jugadores deben asimismo dirigirse á él.

La lista oficial de las acciones preñiadas será dirigida á la redaccion del *Vapor*, y á cada uno de los accionistas ó jugadores de España.

Henrique Reinganum.

banquero y recaudador general residente en Frankfurt.

## ELEMENTOS DE BOTANICA,

DE RICHARD.

Traducidos por el Dr. D. Francisco Monlau. — Dos tomos en 8.<sup>o</sup> con ocho láminas.

Véndese en la librería de Oliveres y Monmany, calle de la Fustería; y en la de Torner, calle del Regomí.